CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE SERVICIOS No. 148-2023
(28 de diciembre de 2023)

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR los **Suministro e Instalación De Acometida Eléctrica En Área Interna Del Estadio Gran Colombiano Del Municipio De Villa Del Rosario**, de acuerdo con los siguientes ítems:

Ítem	Actividad	Descripción de la Actividad	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Suministro de Elementos Eléctricos	Cable # 8	600	Metro	9,000	5,400,000
		Tubo pvc 1"	70	Unidad	15,500	1,085,000
		Curva 1" pesada	10	Unidad	2,500	25,000
		Caja taco de 2 circuitos bifásico	2	Unidad	41,500	83,000
		Alambre # 12 NG	1	Rollo	298,000	298,000
		Breaker 20 amperios	20	Unidad	19,500	390,000
		Conector pvc 1"	12	Unidad	1,000	12,000
		Cinta aislante amarilla grande	1	Unidad	4,500	4,500
		Cinta aislante azul grande	1	Unidad	4,500	4,500
		Cinta aislante blanca grande	1	Unidad	6,500	6,500
		Cinta aislante verde grande	1	Unidad	6,500	6,500
		Cinta aislante roja grande	1	Unidad	4,500	4,500
					Sub Total	**7,319,500**

Servicio de Instalación de Acometida Eléctrica

Ítem	Actividad	Descripción de la Actividad	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
		Instalación de acometida eléctrica	1	Unidad	1,980,500	1,980,500
					Sub Total	**1,980,500**

TOTAL	**9,300,000**

SEGUNDA. VALOR. Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **nueve millones trescientos mil pesos ($ 9´300.000)** incluidos impuestos y retenciones, No obstante, lo anterior, el valor real del contrato a suscribirse y que deberá ser cancelado al contratista corresponderá a lo finalmente ejecutado por el contratista y entregadas a satisfacción de EL INSTITUTO. **TERCERA. FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en moneda legal colombiana, **CONTRA ENTREGA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR LA SUPERVISION DEL CONTRATO**, previa presentación del acta que verifique el anterior hecho por parte del supervisor del contrato en la que se indicará el recibido a satisfacción y el pago de las obligaciones parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**. A los pagos que haga **EL INSTITUTO** se aplicarán los impuestos, retenciones, descuentos o deducciones ordenados por las normas vigentes, los cuales corren a cargo del **CONTRATISTA. CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Este plazo es improrrogable, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL INSTITUTO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, aportando las pruebas necesarias para que sean reconocidos como tales. **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El servicio se ejecutará en las instalaciones del INSTITUTO ubicadas en la

Calle 3 carreras 8 y 9 Bellavista Estadio Gran Colombiano, dentro del plazo establecido. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. En virtud de la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL INSTITUTO** a: 1) A dar cumplimiento al objeto del presente contrato dentro de los plazos convenidos y conforme a la propuesta presentada dentro del proceso de selección. 2) Suministrar artículos de primera y excelente calidad, conforme a lo ofertado. 3) Coordinar con el supervisor del contrato la entrega de los ítems ejecutados y las firmas de las respectivas actas. 4) informar al supervisor sobre los inconvenientes presentados durante la ejecución del contrato. 5) Las demás contempladas en la Invitación Pública y establecidas dentro del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 6) A prestar toda la colaboración que le sea requerida por **EL INSTITUTO** con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto de la presente orden. 7) A informar a **EL INSTITUTO** con la debida antelación cualquier circunstancia que pueda alterar el normal desarrollo del objeto contractual, con el fin de que se tomen por parte de éste las medidas que se consideren pertinentes. 8) A constituir a favor de **EL INSTITUTO** las garantías exigidas. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO**. **EL INSTITUTO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: 1) Cancelar el valor del Contrato en la forma convenida dentro de la cláusula tercera del presente documento. 2) Prestar toda la colaboración que le sea requerida por **EL CONTRATISTA** con el fin de cumplir a cabalidad el objeto contractual. 3) Ejercer a través del Supervisor del contrato las acciones de control necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VILLA DEL ROSARIO**, cuenta con un presupuesto oficial disponible de nueve millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos ($ 9´388.850) incluidos impuestos y retenciones, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 12-024 del 21 de diciembre de 2023, del rubro 2.3.2.01.01.001.03.18.04 Construcciones Deportivas al Aire Libre – Sobretasa A La Gasolina **NOVENA TERMINACION. EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato en los términos y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993. **DECIMA. CADUCIDAD**. Sí se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de

las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL INSTITUTO** requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento, y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que **EL CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento, **EL INSTITUTO** declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, **EL INSTITUTO** hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a **EL INSTITUTO** multas diarias sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a **EL INSTITUTO** para que el valor de las multas impuestas sean descontadas de las sumas a su favor, dentro del Acta de Liquidación o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de cumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a **EL INSTITUTO** para que el valor de esta penal pecuniaria sean descontadas de las sumas a su favor, dentro del Acta de Liquidación. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL INSTITUTO** por conducto de la DIRECCION, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para el cumplimiento de las funciones el supervisor deberá: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato; 2) Informar al director de incumplimiento, demoras, mala calidad de los productos adquiridos, perturbaciones en el uso de los mismos por parte **DEL CONTRATISTA**; 3) Certificar el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** del objeto contractual, esta

certificación se constituye en el requisito previo para el pago; 4) Elaborar el proyecto de Acta de Liquidación; 5) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna el objeto del presente contrato, salvo previa autorización por parte de **LA EL INSTITUTO. DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** *para todos los efectos legales* emanados de la presente Orden manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional o legal. **DÉCIMA SEXTA**: **Garantía Única.** Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de contratación y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no las garantías para el proceso de selección de mínima cuantía, de igual manera y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la ley 115 de 2007 y tomando en cuenta la clase de servicios que se pretende adquirir y que se debe velar por la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la entidad y teniendo en cuenta lo expuesto en decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el contratista se obliga a constituir a favor y satisfacción del Imrd de Villa del Rosario una póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia cuyas casas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera en donde figure como beneficiario el Imrd de Villa del Rosario y como afianzado el contratista la cual cubrirá los siguientes riesgos:

RIESGO	PORCENTAJE	VIGENCIA
De cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses mas
De calidad de los bienes	Diez por ciento (10%) del valor contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses mas

DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente Contrato: a) el Estudio Técnico de Conveniencia, Oportunidad y Necesidad elaborado por el encargado del **EL INSTITUTO**; b) la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; d) Pólizas y garantías de cumplimiento (si aplican) y los demás documentos que se generen del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan en caso de surgir controversias respecto de la ejecución del contrato, resolverlas mediante los mecanismos de solución directa de conflictos previstos en la ley 80 de 1993, tales como el Arreglo Directo y la Conciliación **DECIMA NOVENA**. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, de conformidad a lo normado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** acepta que **EL INSTITUTO**, al momento de efectuar el último pago, le descuente las sumas adeudadas por concepto de no haber cumplido a cabalidad con la cancelación de los aportes que establece el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, para con el personal que utilizó en la ejecución del presente contrato, de lo cual se dejará constancia en el acta de liquidación respectiva. **VIGÉSIMA DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las partes acuerdan como domicilio contractual EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VILLA DEL ROSARIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.** Para constancia se firma a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

Holman Gonzalez

HOLMAN ALFONSO GONZALEZ DURAN
Director